



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL</b>
Demandante	Edgar Pulgarin Parra y Guido Pulgarin Parra
Demandado	N/A
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00543 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no indica el nombre y número de cedula que deben ser corregidos en el registro civil de nacimiento. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

\*Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*Falta de anexos exigidos por la ley, no adjuntó copia de la demanda para el archivo del Juzgado, (Arts. 92 CPG).

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

12 DIC 2016

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA  
Secretaria